

**RESOLUCIÓN No. 001**  
**(16 de marzo de 2020)**

Por la cual se adoptan medidas transitorias

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política, el artículo 57 -parágrafo- de la Ley 1480 de 2011, el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, el parágrafo 1° del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, y las funciones establecidas en el artículo 11.2.1.4.14, especialmente la referida en su numeral 1° del Decreto 2555 de 2010, y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que dentro de las funciones a cargo del Despacho del Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales se encuentran entre otras las propias de dirigir, coordinar y controlar las funciones jurisdiccionales a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo reconoce el numeral 1° del artículo 11.2.1.4.14, del Decreto 2555 de 2010.

**SEGUNDO:** Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos jurisdiccionales que adelanta esta Superintendencia según lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 24 *ibídem*, establece que en "(...) los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

**TERCERO:** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por la incidencia con los casos de la enfermedad denominada COVID-19.

**CUARTO:** Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Presidencia el 15 de marzo de 2020, expidió el ACUERDO PCSJA20-11517, "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", disponiendo la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional.

**QUINTO:** Que la Superintendencia Financiera de Colombia en sede de funciones jurisdiccionales, igualmente atendiendo la misma problemática, implementó medidas extraordinarias desde el 9 de marzo del año en curso, tal y como fue notificado al público, en procura de garantizar la continuidad del servicio, realizando entre otras las audiencias de manera virtual.

Ahora bien, con igual propósito preventivo, es necesario ampliar las medidas anteriormente descritas en armonía con las directrices del Gobierno Nacional, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos procesales en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se incluyen las audiencias programadas, a partir del 17 de marzo y hasta el 8 de abril de 2020, inclusive.

**Parágrafo:** Al tiempo de la finalización del término, se dispondrá sobre la pertinencia de la continuidad de la medida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la atención de público en la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, durante este término, se efectuará a través de los siguientes canales:

2.1. La radicación de la documentación se hará únicamente a través del correo electrónico [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

2.2. La consulta de expedientes podrá realizarse accediendo a la página principal de la Superintendencia Financiera ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)), banner consumidor financiero, Funciones Jurisdiccionales, consulta expediente; ingresando la identificación del demandante y el radicado la actuación.

2.3. Se atenderá cualquier inquietud o consulta a través del teléfono 5940200, extensiones 3429, 3430 y 3432.

2.4. Igualmente se dispone como canal de atención y de inquietudes el siguiente correo electrónico: [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Las audiencias que se iban a realizar en el periodo de tiempo referido, serán reprogramadas a través de auto que se notificará por medio de la página web de la presente Autoridad (ruta: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), consumidor financiero, Funciones Jurisdiccionales, notificaciones); de conformidad con parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las decisiones que se profieran en ejercicio de las acciones de protección al consumidor financiero, se entenderán notificadas el día en que se reanuden términos, esto es, el 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, DC, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

**ÁLVARO EDUARDO ATENCIA MARTÍNEZ**

